



Condiciones generales (Instalación opcional)



Condiciones generales

Las presentes Condiciones Generales se aplicarán a cualquier Contrato celebrado entre TOMRA y el Comprador, tal y como se define este término más adelante. **La aceptación por TOMRA de cualquier oferta de compra de Bienes por parte del Comprador está expresamente condicionada a la conformidad del Comprador con todas las condiciones aquí contenidas, incluyendo cualquier condición adicional o diferente a las contenidas en la oferta de compra. La oferta o presupuesto de TOMRA al Comprador se rige exclusivamente por las condiciones aquí contenidas. No se aplicará la disposición de otras condiciones generales por parte del Comprador que puedan comúnmente adjuntarse a una orden de compra facilitada por este.**

1. Definiciones

1.1 "**Contrato**" significa el pedido escrito del Comprador aceptado por TOMRA, la cotización de TOMRA aceptada por el Comprador o cualquier otro contrato escrito celebrado entre el Comprador y TOMRA para el suministro de Bienes y/o servicios, al que se adjuntan las presentes Cláusulas.

1.2 "**Día hábil**" significa un día (que no sea sábado o domingo) en el que los bancos generalmente están abiertos para operar en Nueva Zelanda, y "Días hábiles" se interpretará en consecuencia.

1.3 "**Cláusula**" significa una cláusula de estas Condiciones Generales.

1.4 "**Código de Conducta**" significa el Código de Conducta de TOMRA disponible en: <https://www.tomra.com/en/investor-relations/corporate-governance/code-of-conduct/>

1.5 "**Información confidencial**" significa toda la información y materiales confidenciales y/o de propiedad exclusiva y los conocimientos técnicos en cualquier forma (escritos, orales o de otro tipo), divulgados de cualquier manera, incluidos, entre otros, estados y datos financieros, listas e información de clientes y proveedores, sistemas, fórmulas, procesos, recetas, Secretos Comerciales, manuales, diagramas, planos, gráficos, muestras, diseños, datos, metodologías de prueba, investigación y desarrollo, métodos y procesos de distribución, especificaciones funcionales, especificaciones generales, mejoras, descubrimientos, inventos e ideas, desarrollos, técnicas, nuevos productos, precios, costos, estudios de mercado, planes de negocio, información sobre personal, técnicas de capacitación, configuraciones, tecnologías o teoría, ya sea de forma oral o escrita o almacenada en forma digital o analógica, tanto en medios electrónicos como magnéticos, e imágenes de los mismos almacenadas digitalmente o en película y que no estén generalmente a disposición del público.

1.6 "**Precio contractual**" significa el importe acordado en el Contrato, tal y como se especifica en la Cláusula 8.1, para el suministro de los Bienes.

1.7 "**Defecto**" significa cualquier defecto, imperfección, otra falta, deficiencia o daño a, los Bienes, incluido cualquier elemento del diseño, ingeniería o fabricación que (i) no cumpla en cualquier aspecto material con los requisitos del Contrato; (ii) no cumpla en cualquier aspecto con las leyes aplicables; (iii) su fabricación sea inadecuada o inferior a los estándares que razonablemente cabría esperar de un proveedor o contratista con experiencia en el suministro de bienes o la prestación de Servicios equivalentes en tamaño, alcance y complejidad a los Bienes; o (iv) presente errores u omisiones de diseño o ingeniería.

1.8 "**Fecha de entrega**" significa la fecha comunicada por TOMRA al Comprador de conformidad con la cláusula 2.

1.9 "**Fuerza mayor**" significa cualquier evento o circunstancia que: (a) impida a la Parte afectada cumplir adecuadamente con sus obligaciones; (b) esté fuera del control de dicha Parte; (c) dicha Parte no pudiera razonablemente haber previsto el problema; (d) habiendo surgido, dicha Parte no pudiera razonablemente haber evitado o resuelto el problema; y (e) no sea causado sustancialmente por la otra Parte, e incluirá, sujeto al cumplimiento de los puntos (a) a (e) anteriores (f) guerra, hostilidades (ya sea guerra declarada o no) o invasión, acto de enemigos extranjeros; (g) rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, toma del poder militar o usurpación del mismo o guerra civil; (h) motín, conmoción, desorden, huelga o cierre por parte de personas distintas a los empleados de las Partes y sus subcontratistas; (i) municiones de guerra, materiales explosivos, radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad superior a los niveles ocupacionales permitidos por la reglamentación gubernamental local, salvo que sea imputable al uso que TOMRA haga de ellos; (j) embargo y restricción de exportación/importación, sanción impuesta por autoridades estatutarias; y (k) catástrofes naturales, incluidos, entre otros, terremotos, huracanes, tifones, actividad volcánica o pandemias mundiales; y (l) retrasos por parte de autoridades legales y terceros proveedores causados por los acontecimientos mencionados en los apartados (a) a (k) anteriores. La fuerza mayor excluye: (a) cambios en las condiciones



económicas o de mercado, dificultades financieras durante o después de la ejecución del Contrato; (b) retrasos por parte de autoridades legales y terceros proveedores no causados por los acontecimientos mencionados en los apartados (a) a (j) del párrafo anterior; y (c) nieve, lluvia, viento y condiciones meteorológicas no mencionadas en los apartados (a) a (k) del párrafo anterior.

1.10 "**Buenas Prácticas de la Industria**" significa la aplicación de la habilidad, diligencia y prudencia que razonable y normalmente se esperaría de un fabricante y proveedor de bienes y prestador de Servicios capacitado y experimentado, aplicando las normas generalmente adoptadas por fabricantes, proveedores y prestadores de servicios profesionales y capacitados que participan en la fabricación y entrega seguras de bienes de un tipo y escala similares a los Bienes y/o la prestación de Servicios de un tipo y complejidad similares a los Servicios (según corresponda).

1.11 "**Bien(es)**" significa el (los) artículo(s) que TOMRA suministrará al Comprador en virtud del Contrato, según se identifica(n) en el mismo, con excepción de las piezas de repuesto no incluidas en la compra inicial ni detalladas en el Contrato.

1.12 "**Propiedad Intelectual**" significa toda la propiedad intelectual e industrial incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, cualquier patente, solicitud de patente, marca, solicitud de marca, diseño registrado, solicitud de diseño registrado, nombre comercial, secreto comercial, denominación comercial, descubrimiento, invención, proceso, fórmula, conocimientos técnicos, derechos de confianza, mejora, técnica, derechos de autor, incluidos los derechos sobre programas informáticos, derechos sobre diseños no registrados, información o dibujos técnicos, y derechos sobre bases de datos y topografía, así como derechos en materia de competencia desleal y derechos a entablar acciones judiciales por usurpación de denominación, e incluidas en cada caso todas las solicitudes pendientes o los derechos para solicitar el registro de cualquiera de estos derechos, y todos los derechos similares a cualquiera de estos derechos, dondequiera que surjan en el mundo.

1.13 "**Lugar de Entrega**" significa el lugar identificado como tal en el Contrato, al que TOMRA entregará los Bienes según el Contrato.

1.14 "**Comprador**" significa la persona especificada como tal en el Contrato.

1.15 "**Servicios**" significa cualquier mano de obra, tiempo o materiales para el personal de TOMRA con respecto a los Bienes y/o Servicios de apoyo técnico (si los hubiere) especificados en el Contrato, que deba realizar TOMRA conforme al Contrato.

1.16 "**Fecha de Envío**" significa la fecha especificada como Fecha de Envío en la cláusula 4 de la Cotización.

1.17 "**Repuestos**" significa un componente, subconjunto y conjunto reemplazable idéntico e intercambiable con el artículo que está destinado a reemplazar.

1.18 "**Especificaciones**" hace referencia a las especificaciones de los Bienes, establecidas en el Contrato o facilitadas con el mismo.

1.19 "**TOMRA**" designa a la entidad TOMRA especificada en el Contrato. Para mayor claridad, TOMRA incluye BBC Technologies Limited, sus filiales y el grupo de empresas BBC.

1.20 "**DPI de terceros**" se define en la cláusula 14.4.

1.21 "**Periodo de Garantía**" significa un periodo de doce (12) meses después de la Fecha de Entrega de los Bienes. En cuanto a los Repuestos, el Periodo de Garantía será también de doce (12) meses después de la entrega, siempre que el Comprador haya almacenado los Repuestos de acuerdo con las condiciones de almacenamiento de TOMRA.

Commented [AGI1]: No existe. Puede ser 13.5

2. Fecha de envío / Entrega de los bienes

2.1 **Fecha de envío:** TOMRA comunicará al Comprador la Fecha de Envío en el Contrato. Si el Comprador retrasa la Fecha de Envío, a pesar de haber cumplido todas las condiciones detalladas en la cláusula 4 de la Cotización, el Comprador pagará a TOMRA una indemnización de hasta el 3% del Precio Contractual o partes de este, dependiendo del momento en que TOMRA haya recibido notificación por escrito del Comprador (la "**Notificación de Retraso en el Envío**") de su intención de retrasar la Fecha de Envío, según se indica a continuación:

Recepción de la Notificación de Retraso en el Envío	Monto por pagar
0 - 7 días antes de la Fecha de Envío	3% del precio contractual
7-14 días antes de la Fecha de Envío	2% del precio contractual
14- 21 días antes de la Fecha de Envío	1.5% del precio contractual



21 – 28 días antes de la Fecha de Envío	1% del precio contractual
28 – 35 días antes de la Fecha de Envío	0.5% del precio contractual

2.2 Entrega. TOMRA entregará los Bienes al Comprador en el Lugar de Entrega de conformidad con los Incoterms 2020 acordados en el Contrato; no obstante, si no se especifican Incoterms en el Contrato, los Bienes se considerarán vendidos conforme a FCA. TOMRA mantendrá la Fecha de Envío y notificará al Comprador, con no menos de diez (10) Días Hábiles de antelación, la fecha en la que pretende entregar los Bienes. Si el Comprador no responde a la notificación de TOMRA, la Fecha de Envío propuesta se considerará aceptada. A menos que se acuerde lo contrario, la fecha de entrega será un Día Hábil.

2.3 Fecha de entrega. TOMRA entregará los Bienes en la Fecha de Entrega o antes de la Fecha de Entrega a petición de TOMRA y aceptación del Comprador. TOMRA notificará sin demora al Comprador cualquier retraso previsto en la entrega. TOMRA tendrá derecho a una prórroga de la Fecha de Entrega en la medida en que la entrega de los Bienes se retrase o vaya a retrasarse por Fuerza Mayor o por cualquier retraso, impedimento o imposibilidad causada o atribuible al Comprador.

2.4 Indemnización por demora. Si TOMRA no entrega los bienes dentro de los catorce (14) días calendario siguientes a la fecha de entrega, TOMRA abonará al Comprador una indemnización por dicho retraso equivalente al 0.2% por semana completa del precio de compra especificado en el contrato para los bienes retrasados. La indemnización por demora se abonará por el periodo comprendido entre la fecha de entrega y el día de la entrega efectiva de la mercancía. El monto total adeudado en virtud de esta Cláusula no excederá del cinco por ciento (5%) del monto indicado en el contrato para el/los producto(s) retrasado(s). Esta indemnización por demora no exime a TOMRA de su obligación de entregar los bienes de conformidad con el contrato. Las partes acuerdan que, dada la repercusión que el retraso en la entrega de los bienes tendrá en el proyecto en cuestión, los daños y perjuicios causados por el retraso son un recurso exclusivo y una estimación preliminar razonable y justa de los daños reales en que incurrirá el Comprador como consecuencia del retraso en la entrega de los bienes, y no constituyen una penalización contractual.

2.4 Entregas parciales. Salvo que se indique lo contrario en el Contrato o que las Partes acuerden otra cosa por escrito, se permitirán entregas parciales conforme al Contrato. Los costos adicionales correrán a cargo del Comprador, siempre que el Precio Contractual se base en una entrega única y las entregas parciales se realicen a petición del Comprador.

2.5 Bienes peligrosos. En la medida en que TOMRA suministre sustancias peligrosas o tóxicas de conformidad con el Contrato, estas deberán ser marcadas por TOMRA con el(los) símbolo(s) internacional(es) de peligro correspondiente(s). Los documentos de transporte y de otro tipo deberán incluir una declaración del peligro y una descripción del material en inglés.

2.6 Instrucciones de funcionamiento. TOMRA proporcionará al Comprador, junto con los Bienes, todas las instrucciones de funcionamiento e información razonablemente requeridas por el Comprador en relación con el transporte, manipulación, almacenamiento y uso de los Bienes. TOMRA no será responsable en ningún caso de los daños y perjuicios sufridos por el Comprador como consecuencia de: (1) el uso por parte del Comprador, el mantenimiento de los Bienes de forma contraria a las especificaciones o instrucciones relativas a los mismos facilitadas por TOMRA, o (ii) cualquier modificación de los Bienes no autorizada o aprobada por TOMRA o el uso de los Bienes de forma no contemplada en las especificaciones o instrucciones.

3. Inspección y rechazo de Bienes

3.1 Inspección al momento de la entrega. Sin perjuicio de los derechos que le asisten en virtud de la cláusula 3.2 en relación con los bienes defectuosos, el Comprador inspeccionará los bienes dentro de un plazo razonable a partir de la entrega o prestación (no inferior a catorce (14) días calendario ni superior a veintiún (21) días calendario). Si el Comprador detecta algún incumplimiento importante del Contrato durante dicha inspección (incluyendo, sin limitación, cualquier incumplimiento de las garantías previstas en la Cláusula 7.2), lo notificará a TOMRA por escrito, facilitando detalles razonables, y podrá rechazar los Bienes correspondientes.

3.2 Rechazo tras la entrega. Si el Comprador rechaza los Bienes o la mano de obra de conformidad con la Cláusula 3.1, TOMRA, tan pronto como sea razonablemente posible, es decir, dentro de un plazo razonable de al menos veintiocho (28) Días Hábiles a partir de la recepción de la notificación del Comprador conforme a la Cláusula 3.1, reparará los Bienes rechazados de forma que se garantice el cumplimiento del Contrato o suministrará Bienes de sustitución (a elección de TOMRA). No obstante, lo dispuesto en la Cláusula 8.3, el Precio



Contractual correspondiente a los Bienes rechazados será pagadero a TOMRA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los Bienes reparados o sustituidos.

3.3 Riesgo en caso de rechazo. Si el Comprador rechaza cualquier Bien de conformidad con la cláusula 3.1, la propiedad pasará inmediatamente a TOMRA. Los Bienes rechazados serán recogidos por TOMRA por su cuenta en el momento que se acuerde con el Comprador y el riesgo de pérdida se transferirá a TOMRA en el momento de la entrega de los Bienes rechazados.

3.4 Aprobaciones. Todas las aprobaciones (ya sea en forma de consentimiento, aprobación, autorización, instrucción, solicitud o de cualquier otra forma) deberán comunicarse por escrito.

4. Titularidad y riesgo de los bienes; rechazo a la aceptación

4.1 Garantía de titularidad. TOMRA declara y garantiza que es propietario de los Bienes y que tiene derecho a venderlos al Comprador sin carga, gravamen u otro tipo de derecho, y que TOMRA ha obtenido y/o pondrá a disposición del Comprador todas las licencias, autorizaciones, consentimientos y autorizaciones necesarios para la compra de los Bienes por el Comprador. No obstante, a lo anterior, TOMRA tendrá derecho a mantener y conservar una garantía real, derecho de retención u otros derechos de gravamen con y sobre los Bienes antes del pago íntegro por el Comprador de los Bienes conforme a lo previsto en el presente Contrato.

4.2 Transferencia de la titularidad. La titularidad de los bienes se transferirá al Comprador una vez que se haya efectuado el pago íntegro e incondicional de los mismos. Hasta que la propiedad de los Bienes haya sido transferida al Comprador, este se compromete a (i) mantener los Bienes en condiciones adecuadas y (ii) hacer todo lo posible para proteger los Bienes contra cualquier forma de deterioro parcial o total; y (iii) no vender, empeñar, enajenar o gravar de cualquier otra forma los Bienes sin el consentimiento previo y por escrito de TOMRA.

4.3 Riesgo de pérdida o daño. El riesgo de pérdida o daño de los Bienes se transferirá de TOMRA al Comprador de conformidad con los Incoterms 2020 acordados e indicados en el Contrato. Si no se indican Incoterms en el Contrato, los Bienes se considerarán vendidos conforme a FCA.

4.4 Rechazo a la aceptación. Si el Comprador se niega a aceptar los Bienes en la Fecha de Entrega y/o se niega a dar su aprobación para el envío, se considerará que el Comprador ha incurrido en demora respecto a la aceptación. Durante la demora en la aceptación, TOMRA actuará como depositario del Comprador y mantendrá la posesión directa de los Bienes por cuenta del Comprador.

5. Prestaciones

5.1 Prestaciones. TOMRA prestará los Servicios (si los hubiere) materialmente de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato. TOMRA suministrará todo el equipo necesario y obtendrá todas las licencias y permisos necesarios para la prestación de los Servicios.

5.2 Cumplimiento de las leyes y reglamentos. Cada Parte, en el cumplimiento de las obligaciones bajo el Acuerdo, cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables en el momento en que se entreguen las Mercancías y/o se presten los Servicios. Ambas Partes declaran y garantizan que cumplirán con todas las leyes y regulaciones internacionales, nacionales, estatales, regionales y locales aplicables con respecto a su desempeño en virtud de este Acuerdo. Cada Parte declara y garantiza además que cumplirá con todas las leyes y regulaciones de exportación de Nueva Zelanda aplicables con respecto a los productos.

5.3 Costo de los servicios. A menos que se especifique lo contrario en el Contrato, todos los costos de ejecución de los Servicios están incluidos en el Precio Contractual y TOMRA no tendrá derecho a ningún pago adicional en relación con los mismos.

5.4 Acceso a las instalaciones. El Comprador concederá a TOMRA el acceso a las Instalaciones que resulte razonablemente necesario para la prestación de los Servicios, en los horarios que acuerde con el Comprador y con sujeción a las restricciones operativas y de seguridad. Durante su permanencia en las instalaciones, TOMRA deberá cumplir las normas de seguridad y protección del Comprador, así como los demás procedimientos y reglamentos que el Comprador notifique a TOMRA en cada momento.

5.5 Cooperación. TOMRA cooperará con el personal del Comprador y con otras personas que realicen actividades en las instalaciones del Comprador o en sus inmediaciones, evitando causarles molestias innecesarias.



5.6 **MSS.** TOMRA y el Comprador cumplirán todas las normas, reglamentos, reglas, procedimientos e instrucciones aplicables en materia de medio ambiente, salud y seguridad. El Comprador se asegurará de que TOMRA pueda llevar a cabo los Servicios en un entorno de trabajo seguro y en condiciones que cumplan los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables a las condiciones de trabajo en las instalaciones del Comprador. El Comprador aplicará prácticas de trabajo seguras y entregará a TOMRA una copia de su manual de seguridad antes del inicio de los trabajos. TOMRA se reserva el derecho a rechazar y/o suspender su trabajo si el Comprador incumple cualquiera de las normas, reglamentos, reglas y procedimientos aplicables en materia de medio ambiente, salud y seguridad, así como las instrucciones en su obra, que constituyan un riesgo potencial para los empleados de TOMRA o los subcontratistas de TOMRA o cualquier otro tercero contratado por TOMRA.

6. El personal de TOMRA y el cumplimiento del Código de Conducta

6.1 **Personal de TOMRA.** El personal de TOMRA y de cualquier subcontratista deberá estar debidamente capacitado, ser competente y tener experiencia en sus oficios u ocupaciones correspondientes para la entrega adecuada y oportuna de los Bienes y/o la prestación de los Servicios.

6.2 **Cumplimiento del Código de Conducta.** Si corresponde, los funcionarios, directores, empleados y representantes del Comprador deberán cumplir el Código de Conducta en todo momento durante la vigencia del Contrato.

7. Norma de desempeño y garantía del proveedor

7.1 **Buenas Prácticas de la industria.** TOMRA fabricará y entregará los Bienes, prestará los Servicios y cumplirá sus obligaciones conforme al Contrato de conformidad con las Buenas Prácticas del Sector y según lo dispuesto en el Contrato.

7.2 **Garantía.** TOMRA declara, garantiza y se compromete con el Comprador durante el Periodo de Garantía:

(a) que los Bienes (i) serán adecuados para los fines a los que se destinan, según se especifica en el Contrato; (ii) cumplirán en todos los aspectos materiales con el Contrato; (iii) serán nuevos y estarán libres de Defectos, y (iv) cumplirán con todas las leyes vigentes (incluidas las leyes medioambientales) en el momento de la entrega de los Bienes correspondientes;

i. La garantía contenida en la Cláusula 7.2(a) no cubre el mantenimiento ni el desgaste normales, el uso en circunstancias que excedan las especificaciones, el abuso, la reparación o alteración no autorizada, la falta de mantenimiento adecuado o los daños causados por causas naturales tales como incendios, tormentas o inundaciones, rayos, corriente eléctrica inadecuada, sobrecargas de tensión u otras causas fuera del control de TOMRA. En caso de fabricación conforme a planos suministrados por el Comprador, la garantía anterior se limitará a la construcción de los elementos estrictamente conforme a las indicaciones de dichos planos. Esta garantía quedará sin efecto cuando un técnico no certificado (es decir, no certificado por TOMRA) realice el mantenimiento o reparación de los Bienes.

ii. La garantía prevista en la Cláusula 7.2(a) no será de aplicación si: (1) los Bienes no son estrictamente instalados, mantenidos y operados conforme a las instrucciones de la documentación facilitada por TOMRA; (2) los Bienes son operados por personal que no tiene acceso a la documentación operativa facilitada por TOMRA ni conoce su contenido; y (3) ha transcurrido un mes desde el descubrimiento del Defecto, sin haberlo notificado a TOMRA.

iii. La mano de obra en garantía está cubierta durante el horario comercial habitual de lunes a viernes (06:00 am a 08:00 pm). La mano de obra en garantía fuera de este horario o en días no laborables se facturará con el recargo por horas extras.

iv. Esta garantía no cubre el trabajo adicional efectuado en otros Bienes que ya no están cubiertos por la garantía.

v. Para presentar cualquier reclamo en virtud de la garantía de la Cláusula 7.2(a), el Comprador deberá notificar a TOMRA por escrito inmediatamente después del descubrimiento del Defecto u otro problema de garantía, que incluirá: la fecha del descubrimiento, la naturaleza y una descripción del defecto, así como otras circunstancias e información relevantes.

(b) que los Servicios (si los hubiere) (i) se prestarán de conformidad con el Contrato; y (ii) se prestarán de conformidad con las Buenas Prácticas de la industria; y (iii) cumplirán toda la legislación vigente (incluida la legislación medioambiental) vigente en el momento de la prestación de los Servicios correspondientes;



(c) que la garantía establecida en la Cláusula 7.2(a) se aplicará en términos equivalentes a todos los elementos de los Bienes que sean reparados o sustituidos por TOMRA, siendo efectiva a partir de la fecha de finalización de los correspondientes trabajos de reparación o de suministro de los Bienes de sustitución (según sea el caso), durante un periodo de doce (12) meses, a contar desde la entrega de los Bienes.

(d) las garantías aquí establecidas son las únicas otorgadas por TOMRA en relación con los bienes y los servicios contemplados como consecuencia del presente contrato. Los bienes y servicios objeto del presente contrato se venden únicamente conforme a las especificaciones expresamente acordadas por las partes de forma escrita. El único y exclusivo recurso del Comprador en virtud del presente contrato será la reparación, sustitución o nueva ejecución de los bienes o servicios no conformes o el reembolso de los honorarios por parte de TOMRA, conforme a lo establecido en las cláusulas 7.3 y 7.4. El Comprador asume todos los riesgos derivados del uso de los bienes y servicios adquiridos, tanto si se utilizan solos como en combinación con otros productos o sustancias.

7.3 Obligación de subsanación. Si el Comprador detecta algún incumplimiento de la garantía prevista en la Cláusula 7.2 o durante el Periodo de Garantía, el Comprador deberá notificarlo por escrito a TOMRA, proporcionando detalles fundados del incumplimiento. En un plazo razonable de al menos veintiocho (28) Días Hábiles desde la recepción de dicha notificación por escrito, TOMRA subsanará, por cuenta propia, los Bienes afectados de forma que se garantice el cumplimiento de las garantías establecidas en la Cláusula 7.2 o suministrará Bienes de sustitución (a elección de TOMRA), salvo que el Comprador no haya utilizado los Bienes para los fines a los que están destinados según se especifica en el Contrato.

7.4 No Subsanación de Defectos. Si TOMRA no subsana o sustituye los Bienes afectados de conformidad con la Cláusula 7.3 dentro de un plazo razonable, el Comprador podrá fijar una fecha razonable en la que los Bienes deban ser subsanados o sustituidos. Si TOMRA no subsana, repara o sustituye los Bienes afectados en la fecha notificada, el Comprador podrá rechazar los Bienes afectados y TOMRA reembolsará al Comprador cualquier cantidad pagada en virtud del presente Contrato en relación con dichos Bienes, o podrá subsanar los Bienes por su cuenta, en cuyo caso TOMRA pagará al Comprador todos los gastos directos razonables en que este haya incurrido para subsanar los Bienes, sin perjuicio de las limitaciones de responsabilidad definidas en la Cláusula 11.

8. Precio y pago

8.1 Precio Contractual. El precio pagadero por el Comprador a TOMRA por el suministro y entrega de los Bienes y la prestación de los Servicios (si los hubiere) y por los Bienes reparados o sustituidos con arreglo a las Cláusulas 3.3 y 7.3 será el Precio Contractual establecido en el mismo. Salvo que se indique lo contrario en el Contrato, el Precio Contractual es un precio fijo que incluye todos los costos de embalaje, etiquetado, regalías y derechos de licencia (si corresponde), pero excluye el transporte, el seguro, la entrega y todos los demás cargos, IGV, impuestos, derechos e imposiciones (incluidos los derechos aduaneros de importación o similares). No obstante, si el Comprador solicita una Fecha de Envío superior a seis meses a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, el Precio podrá estar sujeto a cambios de conformidad con lo siguiente:

En caso de que el Índice de Precios al Consumidor de Nueva Zelanda ("NZCPI") (ver Estadísticas de NZ Home: Estadísticas del Gobierno de Nueva Zelanda) haya aumentado de manera demostrable en más del tres (3) por ciento en comparación con el momento de la Fecha de Entrada en Vigencia del Acuerdo, TOMRA tiene derecho a exigir un aumento apropiado del precio indicado para los Bienes.

8.2 Pago. El Precio Contractual será pagadero conforme al cronograma de pagos establecido en el Contrato. El Comprador efectuará todos los pagos a TOMRA dentro del plazo especificado en la factura de TOMRA, en la cuenta bancaria designada por TOMRA.

8.3 Efecto de la falta de pago. Si la totalidad o parte de cualquier pago adeudado por el Comprador a TOMRA en virtud del Contrato no fuera satisfecho en la fecha de pago especificada en la Cláusula 8.2, TOMRA tendrá derecho a notificar al Comprador el requerimiento de pago. Si la falta de pago persistiera durante más de treinta (30) días naturales después de la fecha de pago indicada en la Cláusula 8.2, se entenderá que se ha producido un incumplimiento sustancial del Contrato, y TOMRA tendrá derecho a (i) notificar al Comprador que debe subsanar dicho incumplimiento de conformidad con la Cláusula 16.2.; y (ii) reclamar un interés del ocho (8) % anual por la cantidad adeudada a partir de la fecha de vencimiento aplicable prevista en la Cláusula 8.2.

9. Seguro



El Comprador asegurará los Bienes por su valor total de reposición contra pérdidas o daños debidos a incendio, robo, caso fortuito y otros peligros, haciendo constar a TOMRA como beneficiario de la pérdida o parte interesada respecto de los Bienes asegurados hasta la cesión de la propiedad. El Comprador presentará a TOMRA, a petición de esta, prueba de la existencia del seguro.

10. Indemnización

10.1 Indemnización de TOMRA. TOMRA indemnizará al Comprador, a las filiales del Comprador y a sus respectivas filiales, sociedades matrices, directivos, ejecutivos, accionistas, socios constituyentes, empleados, subsidiarias, representantes, agentes, sociedades sucesoras, cesionarios y causahabientes por cualquier pérdida, responsabilidad, gasto, reclamo o demanda de terceros derivada de (i) negligencia grave, (ii) dolo, (iii) incumplimiento o inobservancia de los términos del Contrato; o (iv) lesiones corporales, muerte o daños a bienes personales que se deriven o resulten de las acciones u omisiones de TOMRA y sus empleados u otros representantes como consecuencia de la ejecución del Contrato por parte de TOMRA. No obstante lo anterior, TOMRA no estará obligada a indemnizar al Comprador en caso de que se produzcan pérdidas, gastos de responsabilidad, reclamaciones o demandas derivadas del uso que el Comprador haga de los Bienes de forma incompatible con las especificaciones o instrucciones relativas a los mismos facilitadas por TOMRA o de cualquier modificación de los Bienes no autorizada o aprobada por TOMRA o del uso de los Bienes de forma no contemplada en las especificaciones o instrucciones, si el daño no se hubiera producido de no ser por la modificación o el uso.

10.2 Indemnización del Comprador. El Comprador indemnizará a TOMRA, a las filiales de TOMRA y a sus respectivas filiales, sociedades matrices, directivos, ejecutivos, accionistas, socios constituyentes, empleados, subsidiarias, representantes, agentes, sociedades sucesoras, cesionarios y causahabientes por cualquier pérdida, responsabilidad, gasto, reclamo o demanda de terceros derivada de (i) negligencia grave, (ii) dolo, (iii) incumplimiento o inobservancia de los términos del presente Contrato; (iv) lesiones corporales, fallecimiento o daños a la propiedad personal que se deriven o resulten de las acciones u omisiones del Comprador y de sus empleados u otros representantes como consecuencia del desempeño del Comprador en virtud del presente Contrato; (v) el uso de los Bienes de forma contraria a las especificaciones o instrucciones relativas a los mismos facilitadas por TOMRA; o (v) cualquier modificación de los Bienes no autorizada o aprobada por TOMRA o el uso de los Bienes de forma no contemplada en las especificaciones o instrucciones.

11. Limitación de responsabilidad

11.1 Pérdidas consiguientes y limitación. Salvo que se disponga lo contrario en la cláusula 15.2.1, ninguna de las Partes será responsable de cualquier daño indirecto o consecuente, incluidos, entre otros, el lucro cesante, la pérdida de ingresos, de datos, de fondo de comercio, de reputación, de oportunidades de negocio, de ahorros previstos y cualquier reclamo de terceros. A menos que se excluya específicamente conforme a la cláusula 11.2, la responsabilidad total de una Parte hacia la otra en virtud de cada Contrato se limita al cincuenta por ciento (50%) del Precio Contractual del mismo.

11.2 Excepciones. Las limitaciones de responsabilidad previstas en la Cláusula 11.1 no se aplicarán a (i) daños causados por fraude, dolo o negligencia grave, (ii) lesiones personales o muerte, o daños materiales causados por cualquiera de las Partes; o (iii) reclamos y daños cubiertos por las Cláusulas 12 (Confidencialidad) y 13 (Propiedad Intelectual e Indemnización).

12. Confidencialidad (Si corresponde)

12.1 Deber general. Cada una de las Partes (la "Parte Receptora") mantendrá la Información Confidencial que le haya sido revelada por la otra Parte (la "Parte Reveladora") en estricta confidencialidad y, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora, no utilizará, publicará ni revelará a ninguna persona, ni hará ni permitirá que ninguno de sus empleados, trabajadores o agentes utilice, publique o revele dicha Información, salvo en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la Parte Receptora en virtud del Contrato o en la medida en que lo permita el Contrato. La Parte Receptora no analizará, aplicará ingeniería inversa, ni hará que se analice o aplique ingeniería inversa, a ningún Bien, material, software o Información Confidencial facilitada por la Parte Reveladora sin el previo consentimiento por escrito de esta. No obstante, el



Comprador tendrá derecho a revelar la Información Confidencial a su(s) socio(s) de la empresa conjunta, contratistas, asesores profesionales y posibles prestamistas comerciales, según sea necesario para el desarrollo del proyecto al que se refieren los Bienes y Servicios.

12.2 Excepciones. Las restricciones previstas en la Cláusula 12.1 no se aplicarán a ninguna Información Confidencial que:

- (a) ya sea conocida por la Parte Receptora antes de recibir la Información Confidencial de la Parte Reveladora, salvo en caso de violación de la confidencialidad de la Parte Reveladora y sin restricción en cuanto a su uso o revelación;
- (b) esté o pase a estar a disposición del público en general sin que exista un acto ilícito u omisión por cualquiera de las Partes;
- (c) sea recibida legalmente por la Parte Receptora de un tercero, sin violación de la confidencialidad de la Parte Reveladora y sin restricción en cuanto a su uso o revelación;
- (d) se autorice su divulgación con el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora; o
- (e) sea necesaria su divulgación por exigencia de un organismo gubernamental o por disposición legal, reglamentaria o normativa bursátil.

12.3 Duración. Las obligaciones de confidencialidad establecidas anteriormente permanecerán en vigor durante la vigencia del Contrato y durante un periodo de cinco (5) años a partir de la expiración o rescisión anticipada del Contrato; no obstante, las obligaciones de confidencialidad establecidas anteriormente con respecto a los secretos comerciales se aplicarán mientras dichos secretos comerciales sigan siendo secretos comerciales.

12.4 Titularidad de la Información Confidencial. Las Partes reconocen y acuerdan que la Información Confidencial divulgada por la Parte Reveladora a la Parte Receptora es o se considera propiedad única y exclusiva de la Parte Reveladora. La Parte Receptora podrá, a su costo, copiar y utilizar dicha Información Confidencial para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato, pero para ningún otro fin. La Parte Receptora devolverá sin demora toda la Información Confidencial a la Parte Reveladora a petición de esta tras la expiración o rescisión del Contrato.

13. Propiedad intelectual e indemnización

13.1 Derechos de TOMRA; cesión de derechos. TOMRA conservará en todo momento la totalidad de los derechos de Propiedad Intelectual relativos a los Bienes y a cualquier documentación o Información Confidencial relacionada. Ninguna documentación técnica o Información Confidencial, en cualquiera de sus formas, será entregada a terceros por el Comprador sin autorización de TOMRA. Los programas informáticos y demás software que se suministren con los Bienes seguirán siendo propiedad de TOMRA o del correspondiente Licenciante. TOMRA concede al Comprador una licencia no exclusiva, perpetua, irrevocable, libre de regalías y no transferible para utilizar la Propiedad Intelectual de TOMRA relativa a los Bienes, incluyendo los documentos de diseño, planos, software, instrucciones de funcionamiento y otros documentos (según proceda) producidos por TOMRA o elaborados o realizados por TOMRA, sus empleados, agentes o subcontratistas con el único fin de explotar los Bienes de conformidad con el presente Contrato. TOMRA concede al Comprador un derecho no exclusivo e intransferible para utilizar los programas informáticos y demás softwares suministrados con los Bienes para el uso de los mismos por parte del Comprador; no obstante, el Comprador no podrá reproducir, copiar o modificar dichos programas informáticos u otro software.

13.2 Propiedad intelectual preexistente. Toda la Propiedad Intelectual preexistente de cualquiera de las Partes seguirá siendo propiedad exclusiva de la Parte propietaria de la misma. Cualquier mejora realizada por una de las Partes a la Propiedad Intelectual preexistente de la otra Parte pasará a ser propiedad exclusiva de dicha otra Parte en el momento de su creación, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

13.3 Propiedad intelectual desarrollada conjuntamente. En caso de que TOMRA y el Comprador acuerden desarrollar conjuntamente cualquier nueva Propiedad Intelectual en el marco del presente Contrato, ninguna de las Partes iniciará dicho desarrollo conjunto hasta que las Partes suscriban un acuerdo por escrito relativo a los derechos e intereses de cada Parte con respecto a la misma.

13.4 No concesión de derechos futuros. Salvo la licencia concedida en la Cláusula 13.1, nada de lo dispuesto en el presente Contrato se interpretará como una transferencia y/o como una concesión de cualquier derecho o licencia por cualquier patente, solicitud de patente u otra Propiedad Intelectual existente o futura de una Parte a la otra Parte. El Comprador no tendrá derecho a presentar ninguna patente, especialmente una patente de procedimiento, que se refiera a cualquier Propiedad Intelectual de TOMRA, incluyendo, entre otros, los Bienes o cualquier tecnología contenida en los mismos.



13.5 Indemnización por Propiedad Intelectual. TOMRA se compromete a defender cualquier demanda interpuesta contra el Comprador y a pagar la indemnización por daños y perjuicios y los costos razonables que se dicten contra el Comprador en una sentencia definitiva dictada por un tribunal de jurisdicción competente o de arbitraje, o cualquier cantidad en concepto de liquidación o compromiso (liquidación o compromiso que el Comprador no podrá realizar sin la previa aprobación por escrito de TOMRA), siempre que (a) la misma se base en una reclamación de que la Propiedad Intelectual de TOMRA, tal y como ha sido incorporada por TOMRA a los Bienes y/o Servicios, infringe derechos de propiedad intelectual de terceros ("DPI de terceros") en el país del lugar de instalación; (b) el Comprador notifique a TOMRA por escrito, de forma detallada y sin demora, la existencia de tales reclamaciones; (c) el Comprador permita a TOMRA gestionar y controlar la defensa y/o resolución de dichas reclamaciones; y (d) el Comprador coopere y preste asistencia en dicha defensa y/o resolución.

13.5.1 TOMRA no será responsable de indemnizar al Comprador por las mencionadas violaciones de DPI de Terceros,

- (a) si el Comprador modificó los Bienes o la Propiedad Intelectual sin el previo consentimiento de TOMRA o sus filiales, siempre que dicha violación no se hubiera producido sin tal modificación; o
- (b) si se produce una demanda basada en la combinación de la Propiedad Intelectual o los Bienes con cualquier otro producto, software, hardware, material, contenido, equipo o elemento no suministrado por TOMRA o por el Comprador de un modo no contemplado en el Contrato subyacente o en las instrucciones o autorizaciones de TOMRA o acordado de otro modo por TOMRA, en la medida en que dicha violación no se habría producido sin esa combinación; o bien
- (c) si la Propiedad Intelectual o los Bienes son utilizados para un fin y/o de una manera no autorizada y no contemplada en el Contrato subyacente o en las instrucciones o autorizaciones de TOMRA o acordada de otro modo por TOMRA y/o en un país fuera de Nueva Zelanda, siempre que dicha violación no se hubiera producido sin tal uso.

13.5.2 Cada Parte notificará inmediatamente a la otra Parte por escrito cualquier reclamación de los citados DPI de Terceros contra la otra Parte de la que tenga o llegue a tener conocimiento y/o si llega a tener conocimiento de cualquier violación o posible violación de cualquier DPI de Terceros en la Propiedad Intelectual o en los Bienes.

13.5.3 En caso de que se presente cualquier demanda o acción contra el Comprador:

- (a) El Comprador notificará sin demora a TOMRA al respecto, facilitando toda la información y documentos necesarios para la defensa y/o todas las negociaciones y/o litigios para llegar a un acuerdo en relación con dicha violación o presunta violación; y
- (b) Las Partes consultarán conjuntamente, negociarán y realizarán esfuerzos razonables para acordar - en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario- la forma de defenderse conjuntamente frente a la demanda. Cualquiera de las Partes proporcionará a la otra la asistencia e información necesarias sin demora injustificada.

13.5.4 Si las Partes no han llegado a un acuerdo sobre la defensa conjunta en el plazo arriba indicado, TOMRA asumirá por cuenta propia la dirección de la defensa y dirigirá la misma y/o todas las negociaciones y/o litigios para llegar a un acuerdo en relación con dicha violación o presunta violación.

13.5.5 En todos los casos de las Cláusulas 13.5.3 y 13.5.4, cada una de las Partes prestará toda la asistencia razonable para impugnar tales demandas.

13.5.6 En los casos de la Cláusula 13.5.3, TOMRA indemnizará al Comprador por los costos y gastos incurridos, incluyendo los costos por daños y perjuicios conforme a un acuerdo conciliatorio, si este ha sido concluido o aprobado previamente por TOMRA en forma escrita.

13.5.7 Si el uso de la Propiedad Intelectual y/o de los Bienes o partes de los mismos estuviera prohibido por decisión judicial o si fuera inminente una demanda por violación de Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros, TOMRA podrá, además de las demás obligaciones que le incumben en virtud de esta Cláusula 13, a su elección y por cuenta propia:

- (a) Modificar o sustituir la Propiedad Intelectual y/o los Bienes supuestamente vulnerados a fin de cumplir con el Contrato y evitar la violación o supuesta violación de los DPI de Terceros y cualquier medida cautelar u orden judicial. Dicha sustitución o modificación deberá contar con la aprobación previa del Comprador, que no podrá denegarla injustificadamente; y/o
- (b) Obtener para el Comprador una licencia sin costos adicionales que le permita seguir utilizando la Propiedad Intelectual y/o los Bienes o partes de los mismos que supuestamente infringen los DPI de Terceros y ejercer sus demás derechos concedidos en virtud del Contrato con respecto a la Propiedad Intelectual y/o los Bienes; y/o



(c) Defender la demanda y/o negociar y/o litigar para llegar a un acuerdo en relación con dicha violación o supuesta violación e indemnizar al Comprador por los costos y gastos en que incurra, incluyendo los costos por daños y perjuicios, sentencia, orden judicial dictada por un tribunal competente o de conformidad con un acuerdo de conciliación.

14. Fuerza Mayor

14.1 Notificación. Si cualquiera de las Partes, a pesar de todos los esfuerzos razonables realizados por la Parte afectada para minimizar o evitar la misma, se ve o se verá impedida de cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato como consecuencia (directa o indirecta) de un caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra Parte en el plazo de diez (10) días calendario a contar desde el primer momento en que se produzca el caso de Fuerza Mayor, especificando, en la medida en que se conozca, el momento probable y el grado en que la Parte afectada no podrá cumplir sus obligaciones conforme al Contrato, adjuntando la documentación justificativa pertinente que esté a su disposición.

14.2 Incumplimiento. Siempre que se notifique de conformidad con la Cláusula 14.1 anterior, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes conforme al Contrato se suspenderá mientras y solo en la medida en que dicho cumplimiento se vea afectado por un caso de Fuerza Mayor; con la salvedad de que no se suspenderán las obligaciones de pago del Comprador en virtud del presente Contrato.

14.3 Cese del caso de fuerza mayor. La Parte afectada notificará por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible después de que el caso de Fuerza Mayor pertinente haya dejado de afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y reanudará el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

15. Duración y rescisión

15.1 Duración. El Contrato comenzará en la fecha de su celebración y, a menos que se rescinda antes de conformidad con el Contrato, expirará cuando las Partes hayan cumplido íntegramente todas sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato.

15.2 Suspensión o rescisión por TOMRA con causa justificada. TOMRA podrá, a su entera discreción, suspender total o parcialmente o rescindir el Contrato con efecto inmediato, sin necesidad de notificación previa de incumplimiento o intervención judicial/arbitral, y sin tener que pagar ninguna compensación u otra indemnización al Comprador, mediante notificación por escrito al Comprador si:

- (a) el Comprador se declara en quiebra o insolvente en la medida permitida por la legislación vigente;
- (b) el Comprador comete un incumplimiento sustancial del Contrato y no lo subsana en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la notificación escrita de TOMRA requiriendo dicha subsanación (o, si dicho incumplimiento no puede subsanarse razonablemente en el plazo de treinta (30) días calendario, si el Comprador no comienza a subsanarlo en dicho plazo y no procede diligentemente a completar dicha subsanación);
- (c) el Comprador no efectúa el pago a TOMRA de conformidad con la Cláusula 8.2 y no subsana dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la notificación escrita de TOMRA requiriendo dicha subsanación (o, si dicho incumplimiento no puede ser razonablemente subsanado en el plazo de treinta (30) días calendario, si el Comprador no comienza a subsanarlo dentro de dicho plazo y no procede diligentemente a completar dicha subsanación);
- (d) el Comprador incumple el Código de conducta. 15.2.1 En caso de rescisión con arreglo a la presente cláusula 15.2, el Comprador deberá pagar a TOMRA (i) los importes pagaderos conforme al Contrato por todos los Bienes entregados y Servicios prestados hasta la fecha de rescisión; (ii) el costo de las materias primas para la fabricación de los Bienes que hayan sido entregadas a TOMRA o de las que TOMRA deba aceptar la entrega, materiales que pasarán a ser propiedad del Comprador y le serán entregados sin demora (y siempre que TOMRA pueda revender o reutilizar dichos materiales, así lo hará, sin que el Comprador sea responsable de tales costos); y (iii) los costos razonables en que incurra TOMRA por la resolución de los contratos con subcontratistas y/o proveedores de los Bienes o Servicios.

15.2.2 En caso de que las sumas ya pagadas por el Comprador conforme al Contrato excedan de las sumas pagaderas a TOMRA según la cláusula 15.2, TOMRA reembolsará cualquier exceso al Comprador.

15.3 Rescisión del Comprador por causa justificada. El Comprador podrá rescindir el Contrato con efecto inmediato mediante notificación por escrito a TOMRA si:



(a) TOMRA se declara en quiebra o insolvente en la medida permitida por la legislación vigente; o
 (b) TOMRA comete un incumplimiento sustancial del Contrato y no lo subsana en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la notificación escrita del Comprador requiriendo dicha subsanación (o, si dicho incumplimiento no puede ser razonablemente subsanado en el plazo de treinta (30) días, si TOMRA no comienza a subsanarlo en dicho plazo y no procede diligentemente a completar dicha subsanación).

15.4 Consecuencias de la rescisión del Comprador por causa justificada. En caso de rescisión en virtud de la Cláusula 16.3 por insolvencia o incumplimiento de TOMRA, esta solo tendrá derecho al pago de los Bienes debidamente entregados y/o los Servicios debidamente prestados hasta la fecha de rescisión, y el Comprador tendrá derecho a recuperar todos y cada uno de los costos derivados de dicha rescisión, incluso como resultado de que los Bienes y/o Servicios hayan sido completados y/o suministrados por terceros.

15.5 Rescisión por conveniencia. El Comprador tendrá derecho a rescindir el Contrato por conveniencia únicamente si se cumplen las siguientes condiciones: 1) la notificación de rescisión deberá enviarse a TOMRA antes del envío de los Bienes; and 2) TOMRA deberá haber declarado por escrito su aceptación de la notificación de rescisión. El Comprador reconoce que, en caso de que TOMRA acepte la notificación de rescisión, el Comprador estará obligado a pagar la siguiente compensación:

- (a) 10% del Precio Contractual cuando la notificación de rescisión se reciba entre 0 y 2 semanas después de la Fecha de Vigencia del Contrato;
- (b) 30% del Precio Contractual cuando la notificación de rescisión se reciba entre 2 y 6 semanas después de la Fecha de Vigencia del Contrato;
- (c) 50% del Precio Contractual cuando la notificación de rescisión se reciba entre 6 y 10 semanas después de la Fecha de Vigencia del Contrato; y
- (d) 70% del Precio Contractual cuando la notificación de rescisión se reciba 10 semanas después de la Fecha de Entrada de Vigencia del Contrato.

Cuando TOMRA reciba una notificación de rescisión dentro de los 10 días siguientes a la Fecha de Vigencia y el Comprador haya pagado un depósito, TOMRA reembolsará las cantidades pagadas proporcionalmente tras aplicar la indemnización correspondiente.

15.6 Suspensión o rescisión sin perjuicio. Cualquier suspensión o rescisión del Contrato se producirá sin perjuicio de cualquier derecho, obligación y/o responsabilidad de cualquiera de las Partes que se haya generado con anterioridad a dicha suspensión o rescisión.

15.7 Rescisión por Fuerza Mayor. Si cualquiera de las Partes no pudiera cumplir todas o sustancialmente todas sus obligaciones por causa de Fuerza Mayor durante un periodo continuado superior a seis (6) meses, la otra Parte podrá rescindir inmediatamente el Contrato notificándolo por escrito a la Parte afectada con treinta (30) días calendario de antelación. En tal caso, el Comprador pagará a TOMRA de conformidad con la Cláusula 15.2.

15.8 Efecto de la Expiración o Rescisión. Los derechos y obligaciones previstos en las Cláusulas 11 (Limitación de Responsabilidad), 12 (Confidencialidad), 13 (Propiedad Intelectual e Indemnización) 15 (Duración y Rescisión) y 16 (Asuntos varios) y 17 (Ley Aplicable y Resolución de Conflictos) y en la presente Cláusula 15, así como las demás disposiciones necesarias que deban aplicarse una vez finalizada la vigencia del Contrato (incluidas todas aquellas que prevean la limitación o protección de la responsabilidad de las Partes) seguirán vigentes tras la rescisión, resolución o expiración del presente Contrato.

16. Asuntos varios

16.1 Condiciones generales del Comprador. Las Partes acuerdan que ninguna condición general del Comprador (incluidas, entre otras, las de compra/venta/comercio) se aplicará al Contrato o a los trabajos que TOMRA deba realizar en virtud del mismo.

16.2 Subcontratación. TOMRA tendrá derecho a subcontratar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. Asimismo, TOMRA será plenamente responsable de los actos y omisiones de todos los subcontratistas, y de sus agentes o empleados, como si fueran actos o incumplimientos de TOMRA.

16.3 Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder, novar o transferir de cualquier otro modo el presente Contrato o cualquiera de sus derechos, beneficios, obligaciones y/o responsabilidades en virtud del mismo a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

16.4 Divisibilidad. Cada una de las disposiciones del Contrato es separable y distinta de las demás. Si cualquier disposición del Contrato (o parte del mismo) fuera declarada inválida, ilegal o inaplicable por cualquier autoridad



o tribunal de jurisdicción competente, (i) el resto del Contrato no se verá afectado por ello y permanecerá plenamente vigente y (ii) las Partes se esforzarán razonablemente por negociar de buena fe su sustitución por una disposición válida, legal y ejecutable que tenga, en la medida de lo posible, el mismo efecto que la disposición inválida, ilegal o inaplicable, pero que difiera lo menos posible de la disposición sustituida. Si alguna disposición ilegal, inválida o inaplicable fuera legal, válida o aplicable si se suprimiera alguna parte de la misma, dicha disposición se aplicará con las mínimas modificaciones necesarias para hacerla legal, válida o aplicable.

16.5 Renuncia. Ninguna renuncia por una de las Partes a un derecho o recurso constituirá una renuncia o impedirá el ejercicio o ejecución de dicho derecho o recurso en el futuro (salvo en la medida expresamente indicada en la renuncia). Ninguna renuncia será efectiva a menos que se efectúe por escrito, esté firmada por la Parte que efectúa la renuncia e indique expresamente el derecho o recurso al que se refiere.

16.6 Notificaciones. Cualquier notificación (que a los efectos de la presente Cláusula incluye, entre otras, cualquier solicitud, instrucción, factura, renuncia, consentimiento o notificación de copia) que se realice en virtud del presente Contrato se hará por escrito y en lengua inglesa y se entregará a la otra Parte mediante: (i) servicio de mensajería reconocido, con todos los gastos de mensajería pagados por adelantado; (ii) entrega personal; o, (iii) fax. En cada caso, la entrega se realizará en la dirección o número de fax de la otra Parte y se dirigirá a la atención de la persona identificada para dicha Parte, tal y como se establece en el Contrato, o a la dirección, número de fax o contacto actualizado que la Parte Receptora haya notificado previamente por escrito a la Parte Reveladora de conformidad con la presente Cláusula.

16.7 Efecto de las notificaciones. Se considerará que una notificación tiene efecto a partir del día de su recepción efectiva o, si se recibe después de las 17:00 horas en el lugar de entrega o en un día que no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente a su recepción.

16.8 Integridad del contrato. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en relación con su objeto. Cada una de las Partes reconoce que no se ha basado en ninguna declaración, escrito, negociación o acuerdos específicos en relación con el objeto del Contrato.

16.9 Variaciones. Ninguna modificación o variación del Contrato será válida a menos que se realice por escrito y sea firmada por o en nombre de cada una de las Partes por sus representantes debidamente autorizados. Lo anterior también se aplicará a cualquier renuncia a este requisito de forma escrita.

16.10 Ejemplares. El Contrato podrá ser suscrito por las Partes en dos (2) ejemplares separados, cada uno de los cuales, una vez suscrito y entregado, será un original, pero ambos constituirán un único y mismo instrumento.

16.11 Relación entre las Partes. Nada de lo dispuesto en el presente Contrato constituirá una declaración o acuerdo de que las Partes son miembros de una sociedad, empresa conjunta, asociación, agencia u otra entidad para cualquier fin, y las Partes acuerdan y reconocen que son contratistas independientes en la medida en que sus Servicios se relacionan entre sí. Ninguna de las Partes tendrá autoridad para contratar en nombre de la otra ni para obligarla de ninguna manera. Nada de lo dispuesto en el presente Contrato se interpretará en el sentido de que implique una responsabilidad conjunta entre las Partes.

17. Ley aplicable y resolución de conflictos

17.1 Ley aplicable. Todos y cada uno de los asuntos de disputa entre las Partes de este Acuerdo, y todas las cuestiones relacionadas con su validez, interpretación, mediación y cumplimiento, ya sea que surjan del Acuerdo en sí o de supuestos tratos, interacciones o hechos extracontractuales antes o posteriores a la formación del Acuerdo, incluidos, entre otros, fraude, tergiversación, negligencia o cualquier otro presunto agravio o violación del contrato, se regirán por, y los derechos y responsabilidades de las partes interpretados y aplicados de acuerdo con las leyes de Nueva Zelanda, independientemente de la teoría jurídica sobre la cual se afirme dicho asunto, y sin tener en cuenta los conflictos de principios legales.

17.2 Arbitraje. Cualquier controversia o reclamo que surja de o esté relacionado con este Acuerdo, o el incumplimiento del mismo, se resolverá exclusivamente mediante arbitraje administrado por la Asociación de Arbitraje de Nueva Zelanda de acuerdo con sus Reglas de Arbitraje Comercial (u otras), y el juicio sobre el laudo dictado por el árbitro (s) puede ingresarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo. El lugar del arbitraje será Auckland, Nueva Zelanda y el idioma del arbitraje será el inglés.

17.3 Convenios sobre la compraventa de bienes o mercaderías. No se aplicarán al presente Contrato: (i) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 (UN-CISG), (ii) la Ley Uniforme sobre Compraventa y la Ley Uniforme sobre Formación a las que da efecto la Ley Uniforme sobre Compraventa Internacional de 1967, y (iii) la Convención de las Naciones Unidas sobre la



Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1974 y el Protocolo de Enmienda de 1980.

18. Interpretación

18.1 Los títulos de las cláusulas se incluyen únicamente por comodidad y no afectarán a la interpretación del Contrato.

18.2 En caso de contradicción entre las disposiciones de cualquier otro documento que forme parte del Contrato, se aplicará el siguiente orden de precedencia: (i) Contrato Confirmado; (ii) las presentes Condiciones Generales; (iii) otros Anexos mencionados en el Contrato. En caso de incoherencia entre las disposiciones de una de las categorías enumeradas en los apartados (i) - (iii) anteriores, la misma jerarquía determinará qué disposición tiene prioridad.

19. Protección de datos

19.1 TOMRA, actuando como controlador de datos, utiliza los datos personales relativos a los empleados y representantes del Comprador para la ejecución del presente Contrato y para fines de gestión de clientes. Para obtener más información sobre la forma en que TOMRA utiliza dichos datos personales, consulte: <https://www.tomra.com/en/privacy>, que podrá actualizarse periódicamente.

20. Licencia de software

En la presente cláusula "Licencia" significa las presentes Condiciones de Licencia del Software. "Software" significa el software suministrado con los Bienes que puede utilizarse durante toda la vida útil de los mismos, pero no incluye ninguna actualización del software.

El Comprador únicamente utilizará el Software en o junto con los Bienes entregados y los ordenadores suministrados o aprobados por TOMRA hasta que la presente Licencia finalice, según sea el caso, en los términos que se establecen a continuación.

TOMRA se reserva todos los derechos sobre el Software no expresamente concedidos al Comprador en la presente Licencia. Esta Licencia es únicamente una Licencia de uso del Software y no constituye en modo alguno una venta o cualquier otra forma de disposición.

El Comprador reconoce que TOMRA es propietaria del Software y conserva la titularidad, propiedad y posesión de las versiones originales del Software. Esto incluye todas las copias del Software o de cualquier parte de este, que puedan llegar a estar en posesión o control del Comprador y hayan sido o no realizadas por o para el Comprador.

TOMRA es titular de los derechos de autor del Software. Salvo que esta Licencia lo permita expresamente, TOMRA prohíbe cualquier copia del Software o de cualquier parte del mismo, ya sea en su forma actual o modificado, fusionado o incluido en cualquier otro software o soporte magnético impreso o de otro tipo. El Comprador será responsable con respecto a cualquier infracción de derechos de autor causada o propiciada por cualquier incumplimiento por su parte de cualquiera de los términos de la presente Licencia.

El Comprador tiene derecho, conforme a la garantía del presente Contrato, a realizar y conservar una copia del Software por motivos de copia de seguridad y tomará las mismas precauciones de seguridad con respecto a dicha copia. Si por cualquier motivo el Comprador perdiera ambas copias o parte o partes de las mismas, TOMRA le facilitará otra copia en el plazo de cinco días hábiles, previo pago del costo de producción física de dicha copia.

El Comprador reconoce que TOMRA registrará periódicamente una copia de seguridad del Software. Esta contendrá información específica sobre la producción del titular de la licencia. TOMRA tomará todas las medidas razonables para mantener la confidencialidad de esta información.

El Comprador acepta que TOMRA y, en caso necesario, otras entidades del grupo TOMRA, puedan recoger, compilar, mezclar y utilizar los datos (estadísticos o analíticos) del Comprador generados en relación con o como resultado del uso del Software por parte del Comprador, de forma despersonalizada y agregada para fines



comerciales del Comprador, incluyendo la optimización del producto, el soporte al Comprador, la planificación, el marketing y el desarrollo del producto. TOMRA conservará todos los derechos de propiedad y propiedad intelectual sobre los datos una vez que se encuentren en un estado agregado despersonalizado y se hayan mezclado, según sea necesario, con otros datos para los fines comerciales de TOMRA.

El Comprador podrá transferir físicamente el Software a un ordenador de reemplazo previamente aprobado por TOMRA en forma escrita. No obstante, el Comprador solo podrá utilizar el Programa en un ordenador por vez. El Comprador no podrá distribuir copias no autorizadas del Programa o de parte del mismo sin el previo consentimiento por escrito de TOMRA. El Comprador no podrá modificar, adaptar, traducir, realizar ingeniería inversa, descompilar, desensamblar o crear obras derivadas basadas en el Programa o cualquier parte del mismo. El Software contiene valiosos secretos comerciales. El Comprador no podrá mostrar ninguna parte del Software ni los conceptos contenidos en el mismo a terceros (que no sean empleados necesarios) sin el previo consentimiento escrito de TOMRA. TOMRA no denegará su consentimiento cuando dicha demostración sea razonablemente necesaria para permitir al Comprador un uso más eficaz de los Bienes y siempre que TOMRA tenga constancia de que el Comprador ha adoptado precauciones de seguridad razonables para la protección del Software.

Parte del Software que TOMRA suministra al Comprador puede incluir software de terceros que TOMRA no ha desarrollado. El Comprador se compromete a aceptar dicho software de terceros sujeto a los términos y condiciones del contrato de Licencia de terceros aplicable.

La presente Licencia es personal y exclusiva del Comprador, quien no podrá cederla sin el previo consentimiento escrito de TOMRA.

El Software es parte integrante de los Bienes suministrados en virtud del Contrato. Si el Comprador vende los Bienes, la Licencia solo podrá transmitirse con el consentimiento de TOMRA. Cualquier transferencia, cesión, alquiler, arrendamiento, venta u otra disposición del Software o de cualquier parte del mismo sin dicho consentimiento constituye un incumplimiento de la presente Licencia.

La presente Licencia continuará en vigor hasta su resolución mediante notificación escrita por parte de TOMRA, o por incumplimiento del Comprador de cualquiera de los términos de la presente Licencia. En caso de incumplimiento, el Licenciante concederá al Licenciatario un plazo de 14 días a partir de la fecha del incumplimiento para subsanarlo; de no hacerlo, la presente Licencia quedará automáticamente anulada sin necesidad de nueva notificación por parte de TOMRA. Tras la terminación, el Comprador devolverá a TOMRA, previa solicitud, el Software junto con todas las copias que en ese momento se encuentren en su posesión o bajo su control, tanto si dichas copias están autorizadas en virtud de la presente Licencia como si no lo están.

Tras la rescisión, el Comprador no podrá utilizar el Software y TOMRA podrá inutilizar el Software accediendo al mismo de forma remota o directa.

TOMRA podrá crear ocasionalmente versiones actualizadas o ampliadas del Software. TOMRA informará al Comprador cuando haya versiones actualizadas o ampliadas disponibles y le indicará las opciones de suscripción a la versión actualizada/ampliada y el precio de dicho servicio, suministrando dichas actualizaciones y/o ampliaciones al Comprador previa ejecución de un contrato de suscripción o de servicio adecuado, o ejecución de un contrato puntual de venta de actualización y pago del precio de TOMRA para la versión actualizada o ampliada.

21. Garantías reales

El Comprador se compromete a otorgar a TOMRA una garantía real de **garantía mobiliaria** sobre los Bienes objeto del presente Contrato, así como sobre su rendimiento, para garantizar la obligación del Comprador de pagar el precio de compra de los Bienes y cualquier otra obligación del Comprador frente a TOMRA en virtud del presente Contrato (conjuntamente, "el Endeudamiento").

Cuando TOMRA lo requiera, el Comprador prestará, por cuenta propia, toda la asistencia razonable y la información pertinente, incluido el número de constitución de TOMRA, para que esta pueda obtener, mantener, registrar y ejecutar la garantía real de TOMRA sobre los bienes suministrados, de conformidad con la legislación aplicable.

El Comprador no podrá cambiar de nombre sin notificarlo previamente a TOMRA con una antelación mínima de 7 días. Hasta que el Comprador haya pagado todo el dinero adeudado a TOMRA, el Comprador garantizará en todo



momento que: (a) los Bienes suministrados por TOMRA, mientras estén en posesión del Comprador, puedan ser fácilmente identificados y distinguidos; y/o (b) todos los ingresos (en cualquier forma) que el Comprador reciba de la venta de cualquiera de los Bienes sean fácilmente identificables y localizables, incluyendo como ingresos todas las cuentas por cobrar, instrumentos negociables, documentos de carácter mobiliario con garantía de arrendamiento, dinero y bienes actuales y adquiridos con posterioridad.

Hasta que el Comprador no haya abonado a TOMRA la totalidad del importe adeudado en virtud del presente Contrato, el Comprador no venderá ni otorgará garantía real sobre los bienes sin el consentimiento escrito de TOMRA. El Comprador renuncia a su derecho a recibir una declaración de verificación con respecto a cualquier declaración de financiamiento o declaración de cambio de financiamiento registrada por TOMRA o en su nombre con respecto a la garantía real creada por el presente Contrato.